



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial de Hugo Ferney Almario Ángel contra D.M.A.S. (menor de edad) representada judicialmente por el señor Defensor de Familia del Centro Zonal de Chaparra Tolima. Rad. No. 73168 31 84 001 2020 00091 00.

El despacho entra a resolver la solicitud de aclaración del auto de fecha 20 de octubre del corriente año, elevada por el señor Defensor de Familia y otro asunto. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- El señor Defensor de Familia, en interés jurídico de la menor demandada, hace notar que, al momento de aprobar la liquidación de costas en el presente caso, mediante la providencia reseñada, se dijo que la condenada es la parte demandada (Hugo Ferney Almario Ángel), cuando la persona condenada y vencida en juicio es la parte demandante representada por el señor Hugo Ferney Almario Ángel. Y, en consecuencia, pide se aclare la providencia en ese sentido.

2.- Le asiste razón al señor Defensor de Familia, entiéndase que la parte condenada y vencida en juicio es la DEMANDANTE, representada por el señor Hugo Ferney Almario Ángel, según fallo emitido el siete (7) de octubre del presente año. En consecuencia, es aquella parte la condenada en costas y cuya liquidación asciende a la suma de \$ 1.000.000.00, aprobada mediante auto del 20 de octubre del año en curso (visto a folio 87 fte y vto del C.U.).

3.- En cumplimiento a lo advertido por el señor Secretario Administrativo I -Mesa de Control- atención del usuario de la Fiscalía General de la nación con sede en Ibagué, con ocasión a nuestro oficio 1241 del 13 de octubre de 2021 (remitido junto a los anexos al correo electrónico: atencionusuario@fiscalia.gov.co Y radicado ORFEO:20210140186785, me permito ampliar la compulsas penales de la siguiente manera:

3.1.- La noticia criminal virtual puesta a su conocimiento se dirige contra el señor Hugo Ferney Almario Ángel, portador de la C.C. Nro. 14.010.844 expedida en Chaparral, residente en la carrera 2 Nro.9ª-10 barrio Primero de Mayo de Chaparral, teléfono móvil 3177757160, correo electrónico: hufermangel@hotmail.com Por el presunto auto responsable del delito de falsedad personal en concurso con fraude procesal, tipificados en el los artículos 296 y 453 del Código Penal Colombia o los que el señor fiscal estime según su competencia. Siendo víctima: D.M.A.S. (menor de edad) representada por su progenitora: Lizeth Paola Silva Portela residente en la calle 15 Nro. 7E-60 Barrio las Américas de Chaparral, cuyo correo electrónico es: paolaportela1308@gmail.com y su teléfono móvil es 3223187797. Y, la administración de justicia, Dirección ejecutiva de administración judicial con sede en Ibagué, cuyo director es el Dr. Edwin Riaño Cortes y su correo es: erianoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

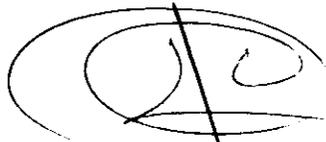
3.2.- Según los siguientes hechos: el día 13/08/2020, ante el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay, con sede en la ciudad de Ibagué, carrera 5 Nro. 38-14, acudió el señor Hugo Ferney Almario Ángel, portador de la C.C. Nro. 14.010.844 expedida en Chaparral en compañía de su hija D.M.A.S. (menor de edad, portadora del NUIP #

1106787921), para toma de muestra de sangre a fin de efectuar análisis de marcadores STR a partir del ADN correspondiente a este dúo. Cuyo resultado emitido en Bogotá, el 20/08/2020, arrojó Incompatible según los sistemas resaltados en la tabla de los 23 marcadores cotejados. Pues en diez (10) de los marcadores resaltados no existe identidad genética entre las dos personas. Prueba efectuada antes de promoverse proceso de Impugnación de paternidad extramatrimonial por el padre-demandante contra su menor hija, surtido ante este juzgado y se aportó como prueba al momento de presentarse demanda judicial el 21 de septiembre del 2020.

3.3.- Pero confrontado con un segundo análisis genético de la misma clase (durante el curso del proceso judicial mencionado), emitido en Bogotá, 2021-06-02, por el INML-entre el dúo mencionado y la madre, arrojó que Hugo Ferney Almario Ángel, no se excluye como el padre biológico de la menor D.M.A.S. Cuya Probabilidad de paternidad es: 99.9999999 %. Es 565.945.295.237,9344 veces más probable que Hugo Ferney Almario Ángel sea el padre biológico de la menor D.M.A.S. a que no lo sea. Toda parece indicar que para la toma de muestra del primer análisis el padre presentó como hija otra niña diferente a Dulce María Almario Silva. Unido que para el momento de contestar la demanda a través del señor Defensor de Familia del centro zonal de Chaparral, la madre manifestó al funcionario administrativo que le generaba sospecha el resultado de ese primer examen genético cuya toma se realizó en Ibagué, porque su hija no había salido de la casa para la época de toma de esa muestra.

3.4.- AGREGUESE a esta compulsa de copias, la respuesta emitida por el señor Director General de Servicios Médicos Yunis Turbay (vista a folios 91 a 94 fte) al señor Fiscal competente delegado de Ibagué, que sea asignada la investigación penal comunicada mediante oficio Bo. 1242 del 13 de octubre de 2021. Esta compulsa de copias ordenada al momento de emitir fallo el pasado 7 de octubre de 2021, tiene como fin esencial dar cumplimiento al deber de denunciar consagrado en el artículo 67 de la ley 906 de 2004. Librese las comunicaciones de rigor. Esta providencia consta de un (1) folio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO		
No. 103	hoy	02-11-21
(C.G.P., art. 295). INMACIETE SABIDO CORRUTINEC 31-X. (LURE) 1-10-21 REJNY		
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario		